



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018

Oficio DIPTVR/1CL/054/2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las diputadas y diputados suscritos solicitamos que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea inscrita en el orden del día para la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2018, con el título: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.**

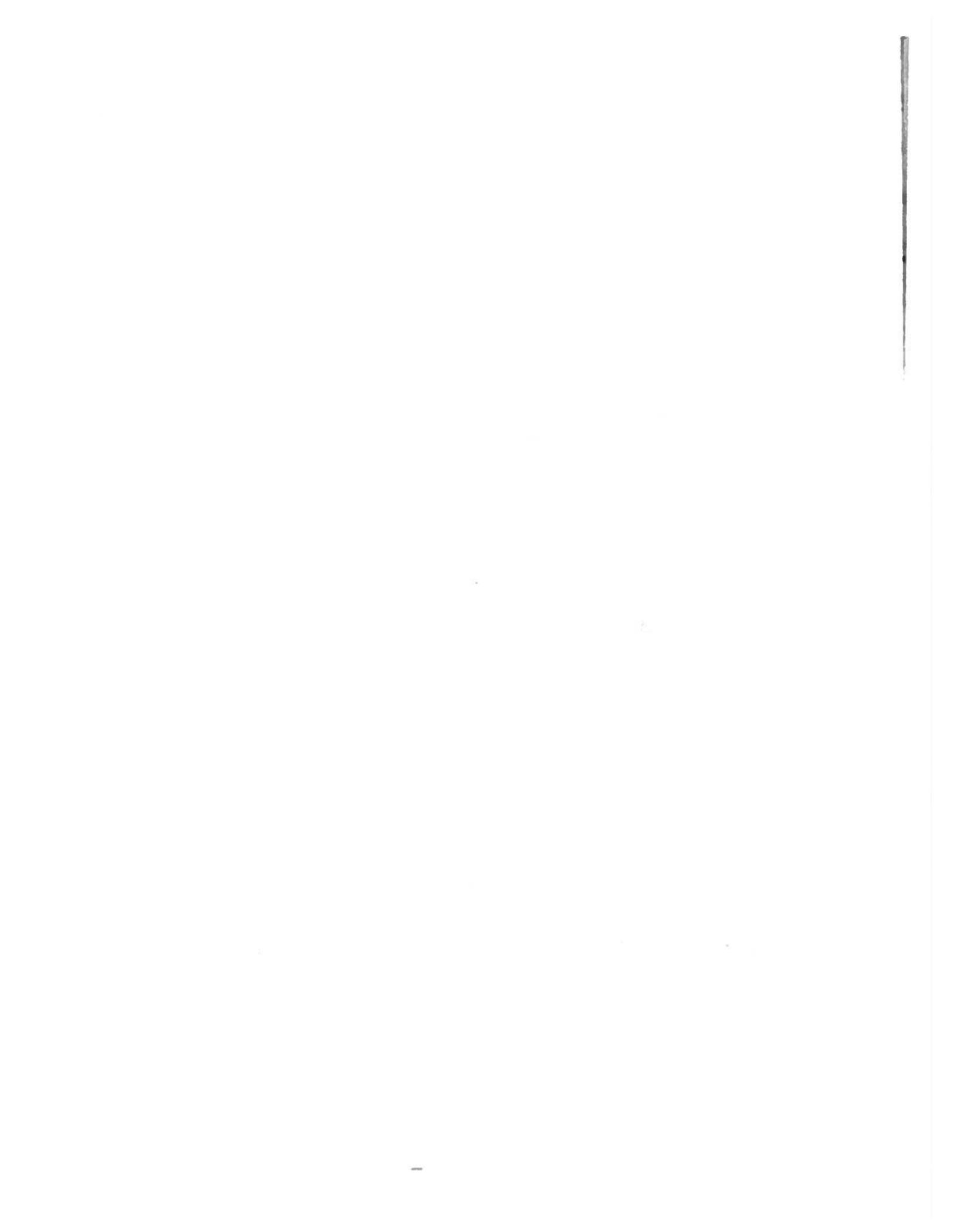
Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA
RAMOS


DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Recibi
13/12/18



20

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, Diputado Temistocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia mexicana, diversos sucesos definieron la situación política y social de la capital del país. Durante las últimas décadas del siglo pasado se han gestado grandes transformaciones democráticas, cada una iniciando un proceso de apropiación, por parte de sus habitantes, de las decisiones de la vida pública y del destino político de la ahora Ciudad de México.

A partir de 1997, la ciudadanía empezó a elegir, de manera acotada, a sus autoridades locales, lo cual guió los esfuerzos de democratización y pacificación política en la Ciudad. Es así, que en la primera década de este siglo se presentaron varias propuestas legislativas que pugnaban por el reconocimiento de la autonomía de la ciudad para dotarla de una Constitución propia. Algunas de estas no alcanzaron los consensos necesarios y otras fueron frenadas y desechadas por falta de voluntad política.

Diversos actores políticos, sobre todo de izquierda, en conjunto con la sociedad civil y academia, impulsaron los trabajos para lograr que la Ciudad de México, hoy en día, cuente



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

con una Constitución de avanzada. Dentro de esta propuesta de transformación, la Reforma Política de la Ciudad de México cobraba más relevancia, generaba afinidades, controversias y debates legislativos; los cuales terminaron en la aprobación el 15 de diciembre de 2015 y su publicación el 29 de enero de 2016. Este cauce constitucional abrió un escenario de actividades para expedir la Constitución Política de la Ciudad.

A partir de la integración de un grupo especializado de asesores, tanto de la Jefatura de Gobierno de ese entonces y externos, el 5 de febrero de 2016, se conformaron visiones plurales para la elaboración del proyecto de Constitución Política.

“Durante más de tres años actores civiles de reconocido prestigio en materia de derechos humanos, urbanismo y medio ambiente, así como representantes de las universidades, la cultura, la ciencia jurídica y la política, emprendieron una amplia consulta sobre la reforma política y los contenidos que debería tener la Constitución local, además de numerosos foros. Se llevaron a cabo más de 500 reuniones con organizaciones de la sociedad, entre ellas: movimientos populares, sindicatos, empresarios, pueblos y comunidades indígenas, barrios originarios, asociaciones de trabajadores no asalariados, defensores de derechos humanos y grupos de atención prioritaria. Se solicitó la contribución de las dependencias y órganos públicos de la Ciudad, quienes a su vez realizaron encuentros con expertos de las áreas de su competencia. También se sostuvieron diálogos con representantes de organismos internacionales y profesionales extranjeros en diversas materias.”¹

Durante el proceso constituyente, en el cual se instauró la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se reconoció la perspectiva de Derechos Humanos y de Género de manera transversal en la Carta de Derechos de la Constitución, incorporando un amplio catálogo de libertades y garantías para las personas que habiten y transiten la Ciudad. También el reconocimiento de las demandas históricas, la atención prioritaria para los grupos más rezagados en el desarrollo social, la corresponsabilidad equitativa para el disfrute de la Ciudad y su renovación institucional, rediseño administrativo y judicial para favorecer la austeridad y eficiencia gubernamental.

Posteriormente, con la reforma política y su necesaria armonización legal e institucional, el 17 de septiembre pasó de ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a instaurarse el primer Congreso de la Ciudad de México, dentro del cual se organizaron las Comisiones y Comités para la atención específica de los temas públicos.

¹ “Tu Constitución CDMX. Razones y Avances”, INJUVE, 2018.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Por mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, se tiene prevista la promulgación de la Ley Constitucional en materia de Derechos Humanos, que deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019, por lo que desde la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, se llevaron a cabo más de 20 Mesas y Paneles de Trabajo en donde participaron autoridades y personas doctas en la materia, con la finalidad de organizar los trabajos y estudiar y debatir argumentos, contenidos y temas elementales para estructurar dicha Ley. En un sentido de Parlamento Abierto, se tiene la responsabilidad de discutir toda ley, reforma, iniciativa o cualquier elemento jurídico con el acompañamiento de sociedad civil, academia y gobierno.

La obligación del Estado de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la responsabilidad de propiciar el ambiente adecuado para dicha obligación, se materializará en dicha Ley, por lo que resalta su importancia para todas y todos en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley constitucional es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto:

1. Establecer las obligaciones de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. Determinar los mecanismos e instancias de exigibilidad y justiciabilidad de las autoridades jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativas.
3. Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, las obligaciones derivadas de la Constitución de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos.
4. Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en la Ciudad de México.



Diputado Temistocles Villanueva Ramos

5. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, así como al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Congreso, a las Alcaldías, así como a los órganos autónomos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Ajustes razonables:** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
2. **Autoridad:** toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México.
3. **Cabildo:** El Cabildo de la Ciudad de México;
4. **Ciudad:** Ciudad de México;
5. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
6. **Comisión:** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
7. **Comité:** El Comité Coordinador del Sistema de Derechos Humanos;
8. **Consejo:** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
9. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
10. **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
11. **Derechos humanos:** El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano;
12. **Discriminación:** cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua,



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

13. **Diseño universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
14. **Enfoque de Derechos Humanos:** Definir que los planes, las políticas, los programas y los presupuestos estén anclados en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;
15. **Evaluación Interna:** Análisis de los resultados de la implementación con relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los Derechos Humanos, con la finalidad de evitar su regresividad y garantizar su progresividad;
16. **Grupos y mesas de trabajo:** los mecanismos de participación y consulta del Sistema Integral de Derechos Humanos;
17. **Igualdad sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
18. **Implementación:** poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución;



I LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

19. **Instancia Ejecutora:** el órgano colegiado encargado de la realización de las resoluciones y observaciones hechas por el Comité del Sistema Integral de Derechos Humanos, para la ejecución de las atribuciones que le asignan los apartados A.6 y A.7 del artículo 5º de la Constitución de la Ciudad de México;
20. **Instituto:** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
21. **Ley:** Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México;
22. **Mecanismos de exigibilidad:** son aquellas garantías y procedimientos que pueden utilizar las personas y los colectivos, para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas, para la satisfacción y garantía de los derechos;
23. **Mecanismos de justiciabilidad:** son aquellos procedimientos que las personas, a título individual o colectivo, pueden iniciar para reclamar el cumplimiento o la violación de un derecho ante las autoridades jurisdiccionales;
24. **Medidas de inclusión:** disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
25. **Paridad de género:** participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de carácter público o privado; también entendida de acuerdo con el género con el cual se identifican las personas.
26. **Persona:** persona humana;
27. **Planeación:** El Sistema de Planeación de la Ciudad de México;
28. **Programa:** El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
29. **Sala:** La Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial para garantizar la supremacía y control de esta Constitución y es la encargada de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos;

30. Sistema: El Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es la instancia encargada de garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas;
31. Trato igualitario: toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales;
32. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
33. Tribunal Administrativo: el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
34. Violencia Institucional: los actos u omisiones de las autoridades, así como de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúen la discriminación, la exclusión, la tortura, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y el exterminio de personas o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, condición social, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

1. Desarrollar los derechos humanos, principios, instancias y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad reconocidos por la Constitución local para el ejercicio y goce individual y colectivo de los derechos humanos;
2. Establecer las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias;
3. Asegurar la aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos derivadas de la Constitución local, la Constitución Federal y de los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano es parte;



I LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

4. Orientar a las autoridades para la adopción de las medidas legislativas, administrativas, judiciales, jurisdiccionales, económicas y las que sean necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos en la Ciudad;
5. Asegurar que los beneficios derivados de esta Ley sean aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en la Ciudad;
6. Garantizar la prestación de bienes, trámites, servicios e infraestructura públicos con el enfoque del derecho a la buena administración;
7. Reducir las brechas de desigualdad para favorecer el desarrollo integral de todas las personas en la Ciudad;
8. Promover entre la población el conocimiento de los derechos humanos, así como las vías de su exigibilidad;
9. Promover entre la sociedad la cultura de la corresponsabilidad de los derechos humanos;
10. Contribuir a la habilitación de las personas para el ejercicio de sus derechos humanos;
11. Establecer las vías jurisdiccionales, administrativas y conciliatorias para la reparación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por violaciones a los derechos humanos, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; y
12. Distribuir competencias en materia de derechos conforme al principio de descentralización y desincorporación para favorecer la solución de controversias por la autoridad más próxima a la ciudadanía en los casos que sea posible.

Artículo 4. Las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, las leyes federales y locales constituyen el marco jurídico de protección. Las autoridades de la Ciudad las aplicarán e interpretarán de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución de la entidad y tendrán prioridad aquellas que confieran la mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.



LEGISLATIVA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, que favorezcan el principio pro persona, gozarán de fuerza obligatoria en la Ciudad. Los entes públicos centralizados, paraestatales y autónomos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 5.- En términos de la Constitución local, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Toda persona es un fin en sí misma. Ninguna persona puede ser utilizada como instrumento de individuos, autoridades o corporaciones, por lo que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

Artículo 6. La Ciudad garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y social. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Artículo 7. Son principios rectores de los derechos humanos:

1. **Universalidad:** los derechos humanos protegen a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social;
2. **Interdependencia:** los derechos humanos están relacionados entre sí. El goce de un derecho particular depende necesariamente de que se respeten y protejan los demás derechos;
3. **Indivisibilidad:** los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, su cumplimiento implica la garantía y ejercicio efectivo de todos y cada uno de ellos;
4. **Complementariedad:** los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;
5. **Integralidad:** los derechos humanos constituyen una unidad, por lo cual no deben ser jerarquizados ni relegados unos de otros;
6. **Progresividad:** todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento, y



Diputado Temistocles Villanueva Ramos

7. **No regresividad:** las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico.

Artículo 8. Son características de los derechos humanos:

1. **Inalienables:** no se pueden enajenar ni transferir de una persona a otra;
2. **Imprescriptibles:** su vigencia no depende del transcurso del tiempo;
3. **Irrenunciables:** nadie puede desistir a la protección de sus derechos por propia voluntad;
4. **Irrevocables:** no pueden ser abolidos por mandato legal;
5. **Exigibles:** deben existir los mecanismos institucionales para hacer efectiva su validez; y
6. **Justiciables:** contar con instancias o instituciones de acceso a la justicia para reclamar actos de violación a los derechos humanos o del ejercicio de la violencia institucional derivados de actos de autoridad o de quienes ejerzan el servicio público.

TÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDADES Y DE LOS MECANISMOS PARA LA EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD

Capítulo I. Disposiciones comunes

Artículo 9. Los derechos serán exigibles y justiciables ante las autoridades jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativas, de conformidad con los mecanismos previstos en esta ley y las demás leyes en materia de derechos humanos:

1. La exigibilidad es un proceso sociopolítico en el que, a través de mecanismos institucionalizados diversos, la ciudadanía demanda a las autoridades administrativas el cumplimiento de las obligaciones que para el cumplimiento de sus derechos les corresponden.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

2. La justiciabilidad consiste en la acción legal que les permite a sus titulares reclamar o exigir el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 10. Los poderes públicos de la Ciudad, las Alcaldías y los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:

1. Promover los derechos humanos mediante la formación, educación e información, a fin de favorecer su ejercicio;
2. Respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio;
3. Proteger los derechos humanos frente a injerencias de actores no estatales, a fin de prevenir y sancionar abusos cometidos contra las personas;
4. Garantizar los derechos humanos mediante la adopción de medidas positivas orientadas a favorecer su cumplimiento efectivo, ya sea mediante la generación de condiciones propicias para su ejercicio o por medio de la prestación directa de un servicio por parte del gobierno;
5. Prevenir, investigar y reparar las violaciones a derechos humanos derivadas de su actuación y la garantía de no repetición, en los términos de la legislación aplicable;
6. Tutelar los derechos de las personas sin discriminación y adoptar medidas apropiadas para su cumplimiento;
7. Transversalizar el enfoque de derechos en el desempeño de sus funciones y coordinarse con los diversos sistemas en las materias de su competencia;
8. Aplicar las perspectivas transversales y adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en el ejercicio de sus funciones;
9. Identificar prácticas discriminatorias relacionadas con las materias de su competencia en el funcionamiento de su instancia y la prestación de servicios públicos, a fin de adoptar medidas concretas para modificarlas; y
10. Adoptar medidas en contra de la discriminación, exclusión y violencia en todas sus formas, incluyendo campañas y programas de capacitación, tanto al interior de su instancia, como entre las entidades no estatales y la población en general.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

Artículo 11. En la Ciudad los derechos se ejercen a título individual y colectivo. Para el ejercicio de un derecho a título colectivo, las autoridades deberán:

1. Respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las libertades de expresión, reunión y asociación, así como los derechos a la información y a la defensa de derechos humanos;
2. Proteger el derecho de reunión, manifestación y protesta social, y establecer protocolos en la materia conforme a los más altos estándares internacionales;
3. Garantizar el acceso para la interposición de acciones administrativas o jurisdiccionales para la defensa de los derechos, en los términos establecidos en la Constitución local y con el mínimo de formalidades;
4. Establecer procedimientos para facilitar el acceso de las personas a los mecanismos de democracia directa y participativa, así como a las acciones jurisdiccionales reconocidas en la Constitución local y las leyes; y
5. Diseñar lineamientos para la realización de consultas a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad y difundir su existencia y aplicación a la población destinataria, en especial respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad:

1. Promover el cumplimiento de la presente Ley mediante la aplicación de políticas públicas diseñadas con este cometido;
2. Convocar a la conformación del Comité del Sistema; y
3. Presentar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos suficientes para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos y destinar los recursos suficientes para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Sistema.

Artículo 13.- Corresponde al Congreso de la Ciudad:



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

1. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución local, y aplicar los criterios de orientación para las disposiciones legales emanadas del Programa;
2. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Sistema y para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, en una perspectiva de progresividad; y
3. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Sistema.

Artículo 14.- El Tribunal, y el Tribunal Administrativo, como instancias jurisdiccionales, son responsables de la protección y salvaguarda de los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución local y por los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además de destinar en su presupuesto, los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que establezca el Sistema y el Programa.

Artículo 15.- Corresponde al Sistema, a través del Comité, elaborar con la más amplia participación ciudadana, los diagnósticos y el programa, diseñar las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales; así como su evaluación y reorientación. El Comité presentará públicamente en el mes de enero de cada año, un informe anual de avance en la implementación del Programa.

Artículo 16. El Sistema estará conformado por un Comité Coordinador; una Instancia Ejecutora; Grupos y Mesas de Trabajo.

El Comité estará conformado por 11 integrantes:

1. Un representante del Gobierno, designado por el Jefe de Gobierno quien presidirá y convocará a las sesiones del Comité;
2. Un representante del Congreso;
3. Un representante del Tribunal;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

4. Tres representantes de distintas instituciones académicas;
5. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil; y
6. La Persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 17.- Los Grupos y Mesas de Trabajo se constituirán por grupos temáticos y mesas de trabajo específico para la conformación de Redes de Políticas Públicas, integradas por especialistas, academia, organizaciones de la sociedad civil, población interesada y representantes de los poderes constituidos para realizar diagnósticos, propuestas de agenda de implementación y evaluación del Programa, y de las políticas públicas emanadas del Sistema, relacionados con los derechos, grupos de población y estrategias contenidos en el Programa. Que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre la ciudadanía y los entes públicos para dar seguimiento al cumplimiento y progresividad de los derechos humanos.

Artículo 18. Corresponde al Consejo dar garantía y cumplimiento progresivo de los derechos humanos, tomando como base el Programa y los indicadores de derechos humanos por medio de evaluación externa.

Artículo 19. Corresponde al Instituto, al Sistema y al Consejo coordinarse para elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad que se utilizarán en las diversas etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación, instrumentación y evaluación externa. Establecerán los mecanismos específicos de coordinación y se reunirán a convocatoria de cualquiera de los tres.

Capítulo II Mecanismos de Exigibilidad

Artículo 20.- Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la Ciudad, así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos; por lo tanto, los planes, programas, acciones y prácticas administrativas, legislativas y jurisdiccionales asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones; así como para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21.- Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de los derechos humanos.



Artículo 22.- Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, el Programa y los diagnósticos realizados por el Sistema, y con los aportes de los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia, y de la información estadística generada por las instancias locales y federales responsables.

La transversalización del enfoque de derechos humanos en la función pública tendrá como propósito esencial redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía.

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en el Título I de la presente Ley.

El presupuesto de la Ciudad de México deberá asegurar la progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos. Deberá incrementarse en este aspecto cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso.

Los programas, fondos y recursos destinados a estrategias específicas de incrementos al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público. Podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

A propuesta de la persona titular de la Jefatura, el Congreso destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

Artículo 24. En la Ciudad toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la consecución de una sociedad más justa y equitativa.



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno de la Ciudad, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute de los bienes y servicios públicos para sus ciudadanos y para las futuras generaciones.

El Congreso y el Gobierno, de acuerdo con las atribuciones correspondientes, aprobarán planes, programas y presupuestos con enfoque de derechos humanos. Para estos fines el Instituto, en articulación con el Sistema y el Consejo diseñarán un sistema de indicadores de derechos humanos.

Artículo 25. El sistema de indicadores de derechos humanos es el instrumento de información, medición y seguimiento de la situación de los derechos en la Ciudad, que será diseñado y operado por el Instituto, en articulación con el Sistema y con el Consejo. Con estos indicadores se fijarán metas en los planes, programas y presupuestos y se evaluará la garantía del cumplimiento progresivo de los derechos, tomando como base los problemas detectados en los diagnósticos, los contenidos esenciales de los derechos y los niveles alcanzados de satisfacción.

La información sobre el sistema de indicadores de derechos humanos será pública y de amplia difusión, con el fin de que las autoridades y la ciudadanía cuente con información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de los derechos humanos en los planes, políticas, programas y presupuestos.

Artículo 26. Los indicadores tendrán, entre otras, las siguientes características:

1. Se elaborarán acorde con las problemáticas detectadas en los diagnósticos y responderán a las prioridades establecidas en el Plan General de Desarrollo y en el Programa General de Ordenamiento Territorial.
2. Fundamentados en las normas de derechos humanos y las normas de estadística internacionales;
3. Representativos de los diversos ámbitos del desarrollo;
4. Simples, específicos, oportunos y en número reducido;
5. Pertinentes y fiables;
6. Comparables a escala internacional;
7. Basados en una metodología transparente y verificable; y



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

8. Se glosarán por género, grupos étnicos, grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria y grupos susceptibles de discriminación o marginación.

Artículo 27. Para la elaboración de indicadores de derechos humanos, el Instituto, el Sistema y el Consejo utilizarán datos cualitativos y cuantitativos, incluirán la determinación de los atributos de un derecho humano, seguido por un grupo de indicadores referidos a aspectos específicos de la aplicación de la norma asociada a ese derecho.

En la selección y elaboración de indicadores para las normas y las obligaciones relacionadas con esos atributos se incluirán, entre otros, indicadores de:

1. **Indicadores estructurales:** reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos;
2. **Indicadores de proceso:** miden los esfuerzos que están realizando los garantes de derechos mediante la aplicación de medidas de política y programas de acción, para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en los resultados deseados;
3. **Indicadores de resultados:** captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto; e
4. **Indicadores para captar la progresividad en las normas o los principios transversales de derechos humanos,** que se vinculan a la relación de diversos derechos y que tienen por objeto captar la medida en que el proceso de aplicación y realización de aquéllos se respeta, protege y promueve y, por tanto, miden el grado de resolución de los problemas que dan origen a la identificación de la violación.

El sistema de indicadores se revisará al menos cada tres años, asegurando la comparabilidad histórica, con el fin de incorporar los avances metodológicos que se generen, tanto en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano, de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte, como del desarrollo científico.

Artículo 28. La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México será la encargada de desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias, instituciones públicas y privadas locales, y el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta ley y demás normas aplicables. Deberá



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

atender a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos de la Ciudad, en especial en materia del derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución local.

Capítulo III Mecanismos de Justiciabilidad

Artículo 29. De conformidad con el artículo 36, apartado B, numeral 3 de la Constitución local, los jueces de tutela conocerán y resolverán las acciones de protección efectiva que les sean presentadas por posibles violaciones a los derechos humano.

Los requisitos y procedimientos de sustanciación serán los establecidos en los artículos 66 a 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad.

Las reclamaciones de tutela se interpondrán en cualquier momento, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita y en todos los casos aplicará la suplencia en la deficiencia de la queja. En todo caso, corresponderá a las autoridades acreditar que no existió la violación a derechos humanos.

Los jueces de tutela podrán aplicar las medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones en caso de incumplimiento que procedan.

Artículo 30. De manera adicional a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, toda persona, grupo o comunidad podrá interponer la acción de protección efectiva de sus derechos, en los siguientes supuestos:

1. Por parte de una colectividad difusa para reclamar la reparación del daño a la misma, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación o cumplimiento sustituto, de acuerdo con la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado;
2. Por parte de una colectividad determinada o determinable, con base en circunstancias comunes y con el objeto de reclamar judicialmente del demandado, la acción preventiva evitando la realización de un daño objetivamente demostrable, o la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones, o abstenerse de realizarlas, así como cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, siempre y cuando exista un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado;



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

3. Por parte de individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto sea reclamar jurisdiccionalmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión, con sus consecuencias y efectos de acuerdo con la legislación aplicable. Serán aplicables, en lo que no se oponga al presente artículo, los requisitos y procedimiento de sustanciación de la acción de protección efectiva de derechos establecidos en los artículos 66 a 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 31. El Tribunal, y el Tribunal Administrativo, como instancias jurisdiccionales, son los responsables de proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución local y por los tratados e instrumentos internacionales. Ante estas instancias jurisdiccionales podrán presentarse, por individuos o colectividades, acciones por cualquier violación de derechos humanos.

Artículo 32. El Instituto de Defensoría Pública será el órgano autónomo responsable de prestar servicios gratuitos de defensa de los derechos humanos de las personas en asuntos del fuero local en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil, así como de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal. Asimismo, interpondrá denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos.

Artículo 33. La Comisión es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución local y las leyes. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales. Contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.

TITULO III CONTENIDOS DE LOS DERECHOS

Capítulo I. El Derecho a La Ciudad

Artículo 34. El derecho a la Ciudad es el derecho de todas las personas, presentes y futuras, para usar, ocupar, producir y disfrutar una ciudad justa, democrática, inclusiva, sustentable, habitable y disfrutable, considerada como un bien común esencial para una vida plena.

El derecho a la ciudad encuadra e interrelaciona todos los derechos civiles políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en los tratados, convenios y



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

convenciones internacionales. Consiste en el usufructo equitativo de la ciudad de acuerdo con los principios de justicia social y espacial, sustentabilidad y convivencialidad, equidad e igualdad social y de género, al tiempo que confiere a sus habitantes legitimidad de acción y de organización para ejercer su derecho a la autodeterminación y a una vida digna.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social y ambiental de la propiedad y de la Ciudad, su gestión democrática, la inclusión social y productiva de sus habitantes, el manejo sustentable y responsable de los bienes ambientales y de los recursos económicos; la distribución equitativa y el disfrute de los bienes públicos, el fortalecimiento del tejido social y de la convivencia; el respeto a la composición pluricultural de la Ciudad y a los derechos de los pueblos indígenas.

Garantiza la preservación de los ecosistemas, las áreas de conservación y patrimonio natural, las no urbanizables, el patrimonio cultural construido, la gestión y mitigación de riesgos por causas naturales o antropogénicas, asegura la justicia territorial.

Privilegia la accesibilidad, el transporte público de calidad sobre el privado e individual, la generación de vías seguras para los peatones y para vehículos no motorizados.

Reconoce la participación ciudadana en la vida pública, la producción social de la Ciudad y del hábitat, así como la producción privada, la economía solidaria, los emprendimientos cooperativos, las expresiones culturales, tanto las tradicionales como las innovadoras.

Capítulo II. De la Ciudad de libertades y derechos

Artículo 35. La autodeterminación es el derecho de toda persona a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, a ser como quiere y a decidir sobre su propio cuerpo, sin coacción ni controles injustificados o arbitrarios, con el fin de cumplir las metas u objetivos que voluntariamente se ha fijado.

Las autoridades de la Ciudad están obligadas a proteger y a hacer respetar, por todos los medios posibles, los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando esto no impliquen ocasionarse un daño a sí mismas, garantizando por todos los medios a su alcance la realización de las metas de cada persona, fijadas autónomamente y en lo individual, de acuerdo con su temperamento y carácter, con la limitación de los derechos de las demás personas, de su propia integridad y del orden público.

Artículo 36. El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, el derecho



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

La muerte digna se traduce en la capacidad de ejercicio de las personas para expresar su decisión de ser sometidas o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren en etapa terminal y por razones médicas sea imposible mantenerlas de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona. El Gobierno de la Ciudad, por conducto de las autoridades responsables, velará por el respeto de la voluntad anticipada en términos de lo que se establezca en la ley de la materia.

Artículo 37. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual, la privación arbitraria de la vida y la libertad, la trata de personas en todas sus formas, las desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Las autoridades garantizarán a las personas víctimas de algún tipo de violencia una protección inmediata y efectiva, proporcionando, entre otros, alojamiento y alimentación adecuada en condiciones de seguridad, dignidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno, así como el acceso a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 38. El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a una nación, un territorio, una sociedad y una familia. Es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como colectiva de las personas.

Toda persona, grupo o comunidad tienen, según corresponda, derecho al nombre y a los apellidos, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

El registro de las personas se realizará de manera inmediata a su nacimiento. El Gobierno de la Ciudad, por conducto del Registro Civil, expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

Artículo 39. Garantizar el derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible. De igual manera, se elaborarán programas permanentes de reducción de impuestos, derechos, aranceles y honorarios notariales. Estos programas tendrán como objeto garantizar el derecho a la seguridad jurídica, en particular entre los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria.

Artículo 40. Las familias, sin importar su composición, son sujetos de derechos. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas y protegidas en igualdad de derechos. Toda persona tiene derecho a fundar una familia y a la convivencia familiar, así como a no ser separado arbitrariamente de ésta, salvo riesgo o peligro grave.

La Ciudad reconoce el aporte que realizan las familias a la construcción y al bienestar de los seres humanos y de la sociedad. Su contribución al cuidado y atención de las y los diversos integrantes del grupo; a la crianza y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; a la formación de sus identidades; a su desarrollo socioafectivo y psicoemocional; a apoyar los procesos de socialización y vida en democracia; a la transmisión de saberes para la vida y de valores culturales, éticos y sociales.

Las políticas públicas en favor de las familias deberán contemplar la garantía de un ingreso suficiente para cubrir las necesidades básicas de todos los integrantes de la familia y apoyo en sus labores de cuidado.

Para proteger los derechos de las personas integrantes de las familias, garantizar su desarrollo y que éstos cubran sus requerimientos biológicos, psicoemocionales, de seguridad y educativo-culturales, las autoridades de la Ciudad promoverán la generación de servicios públicos de calidad, suficientes y accesibles en la materia; fomentarán la oferta pública y privada de esos servicios; formalizarán y formarán a las personas que se dedican a esta actividad y desarrollarán mecanismos de protección social para las mismas.

Se otorgará atención prioritaria a familias de bajos recursos, a las encabezadas por madres o padres solteros, a las que tengan como integrantes a personas con discapacidad, personas mayores, personas en reclusión o privadas de su libertad y familias de víctimas.

Artículo 41. Los derechos sexuales de las personas son los inherentes a la autonomía del propio cuerpo y su sexualidad, con independencia de la reproducción. Su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos y para el desarrollo de la sociedad.

El Gobierno de la Ciudad, a través de las autoridades correspondientes, deberá:

1. Atender de manera integral la salud sexual;



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

2. Impartir educación integral en la sexualidad, de calidad y con absoluto respeto a la diversidad sexual;
3. Promover en los distintos espacios públicos la información sobre los derechos sexuales basada en el conocimiento científico, actualizado, veraz, completo, y laico;
4. Promover e implementar políticas públicas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, con perspectiva de género y diversidad sexual;
5. Otorgar servicios gratuitos de información, difusión y orientación sobre la materia;
6. Respetar el ejercicio y disfrute pleno de la sexualidad; y
7. Respetar la privacidad e intimidad de las personas, y resguardar la confidencialidad de la información personal; La prestación de servicios de educación y salud sexual debe realizarse en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y calidad tomando en cuenta las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, personas LGTBTTI, personas mayores y personas con discapacidad, prestando particular atención a personas en situación de pobreza.

Artículo 42. Los derechos reproductivos de las personas incluyen la educación en salud reproductiva y acceso a métodos anticonceptivos; prevención del aborto inseguro y atención integral en condiciones seguras y de calidad, frente a la interrupción voluntaria del embarazo; el acceso universal a técnicas de fertilización asistida; atención prenatal adecuada, prevención de causas de morbilidad y mortalidad de las personas gestantes; atención obstétrica humanizada, calificada, institucional y de calidad; así como los cuidados perinatales integrales que consideren las necesidades de las mujeres, los niños, las niñas y las familias.

El Gobierno garantizará el derecho de las personas gestantes a la interrupción legal del embarazo de conformidad con la legislación de la materia, así como la asistencia médica efectiva y los servicios de salud para ejercer este derecho.

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

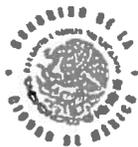


Diputado Temístocles Villanueva Ramos

El Gobierno, a través de las instancias correspondientes, promoverá el parto natural. Asimismo, vigilará que las personas sin importar su identidad de género reciban el más alto nivel de cuidados en su salud, incluyendo la atención digna y respetuosa. No se podrá negar por motivo alguno la atención médica a las personas gestantes. También implementará una política pública de información y abatimiento del embarazo entre adolescentes y de erradicación del embarazo infantil.

Artículo 43. El ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el periodismo, tanto a nivel individual como colectivo, son actividades de interés público en la Ciudad. Toda persona tiene derecho a:

1. Procurar la protección y realización de los derechos humanos;
2. Formar asociaciones civiles y organizaciones sociales para la defensa de los derechos humanos;
3. Reunirse y manifestarse pacíficamente;
4. Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
5. Desarrollar y debatir ideas relativas a los derechos humanos y promover su aceptación;
6. Presentar ante los poderes públicos y autoridades de la Ciudad críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y señalar cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
7. Denunciar las políticas y acciones institucionales en relación con los derechos humanos y a que se examinen dichas denuncias;
8. Ofrecer y prestar asistencia adecuada para defender los derechos humanos;
9. Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos;
10. Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de persona defensora de los derechos humanos;
11. Ejercer el derecho a defender los derechos humanos.



I LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

12. Ejercer legítimamente la ocupación o profesión del periodismo; y
13. Ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. El mecanismo para la protección de personas coordinará los programas diferenciados para la defensoría de los Derechos Humanos y la de los periodistas, y ambos deberán atender y dictar medidas cautelares idóneas y protocolarias de apremio para quienes, en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo, sean sujetos de agresiones o afectaciones a su seguridad psicofísica y patrimonio.

Artículo 44. El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a ser oída públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho incluye la protección judicial efectiva y las garantías del debido proceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes en la materia.

Toda persona que sea acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 45. La libertad de creencias y de conciencia es un derecho de las personas que abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas.

Esta libertad incluye el derecho de manifestar la propia religión o las propias creencias, de manera individual, colectivamente o en comunidad, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; así como la violación de los derechos humanos. Los actos públicos en ejercicio de la libertad de religión no podrán ser objeto de fines políticos, proselitismo o propaganda política. El culto público se celebrará ordinariamente en los templos, cuando de manera extraordinaria se celebre fuera de éstos deberá sujetarse a la ley de la materia.

Asimismo, la libertad de religión implica el derecho a:

1. La libertad de adoptar la creencia religiosa que más le agrade y profesar, en forma individual, colectiva o comunitaria, los actos de culto o ritos de su elección;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

2. Libertad de asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos;
3. No ser objeto de medidas restrictivas, de discriminación, coacción u hostilidad por motivo de sus creencias religiosas;
4. No ser obligada u obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso; y
5. No ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas.

Capítulo III. De la Ciudad Democrática

Artículo 46. La buena administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles e incluyentes, así como:

1. Formular peticiones que deberán ser atendidas por las autoridades de forma comprensible y en breve término;
2. Audiencia previa a todo acto de autoridad que afecte sus derechos, salvo en las materias penal, fiscal, financiera, protección civil y seguridad pública, en los supuestos que señalen las leyes;
3. Tener acceso a la información pública y al expediente que concierna de forma expedita, asequible y accesible, con respeto a la confidencialidad, reserva y la protección de datos personales;
4. Que las autoridades funden y motiven sus decisiones de acuerdo con las leyes, planes y programas correspondientes; y
5. La reparación de los daños causados por la actuación de las autoridades, de acuerdo con la ley en la materia.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

La buena administración pública deberá centrarse en la persona, conforme a los principios de generalidad, uniformidad, transparencia, regularidad, continuidad, calidad, rendición de cuentas y uso de tecnologías de la información y la comunicación. Para tales efectos, la administración pública se regirá bajo los principios del gobierno abierto.

El derecho a la buena administración comprende que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y con la participación ciudadana, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas. El combate a la corrupción y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho.

De conformidad con lo que dispongan las leyes, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley de Justicia Administrativa establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño derivado de las violaciones al derecho a la buena administración de las autoridades de la ciudad.

Cualquier resolución o acto administrativo de las instancias de la Administración Pública de la Ciudad que a juicio de los afectados vulnere sus derechos humanos podrá ser recurrido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con la fracción V del numeral 2 del artículo 40 de la Constitución Local.

Artículo 47. El derecho de reunión y asociación protege la libertad de toda persona para congregarse de forma pacífica con otras, con cualquier finalidad y objeto siempre que sea lícito para el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

El derecho de asociación permite conformar a las personas por sí mismos o con otras, entidades que contengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes. Su ejercicio incrementa el sentimiento cívico de la ciudadanía, ya que permite incidir de forma directa en las decisiones de la Ciudad como un elemento esencial de la democracia.

El Gobierno de la Ciudad promoverá la creación y conservación de distintos espacios públicos y puntos de congregación, acorde a la edad e intereses de las personas y garantizando la seguridad ciudadana y el orden público.

Artículo 48. En la Ciudad toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, siendo este un derecho humano fundamental sobre el que se sustentan las demás libertades civiles. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio. Su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores y por el respeto a la privacidad de las personas en términos de la legislación de la materia. La libertad de expresión no ampara ni protege discursos o incitaciones al odio y a la discriminación que provoquen afectaciones concretas y que sean emitidas por razones de origen, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y demás, la ley de la materia sancionará este tipo de expresiones.

La protesta social es una expresión del ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, expresión y reunión, así como de los derechos a la información y a defender los derechos humanos, por ello, está prohibida su criminalización. Se sancionará a quien mediante amenazas, violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias interfiera con el ejercicio este derecho.

Las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana elaborarán, actualizarán y aplicarán protocolos de actuación con relación a las multitudes conforme a estándares internacionales, los cuales serán de observancia obligatoria para los elementos de la policía y las personas servidoras públicas de otras dependencias que participen en la observación, seguimiento y vigilancia de estas actividades.

Artículo 49. De manera enunciativa y no limitativa, los protocolos a que se refiere el artículo anterior deberán tener como principios:

1. Presunción de minoría de edad;
2. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
3. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
4. Igualdad y no discriminación;
5. Inclusión;
6. Interculturalidad;
7. Acceso a una vida libre de violencia;
8. Perspectiva de género;
9. Enfoque diferencial;



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

10. Supervivencia y desarrollo;
11. Legalidad;
12. Racionalidad;
13. Necesidad;
14. Especialidad;
15. Congruencia;
16. Proporcionalidad;
17. Presunción de inocencia;
18. No autoincriminación;
19. Pro- persona;
20. Mínima intervención y subsidiariedad;
21. Prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; o prácticas vinculadas a la violencia institucional;
22. Aplicación favorable;
23. Autonomía progresiva; y
24. Responsabilidad.

Artículo 50. Las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad, deberán atender de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes criterios:

1. Ser suficientes para enfrentar el riesgo y proteger su integridad, libertad seguridad, sus bienes y vida;



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

2. Llevar a cabo un estudio e investigación efectivo, pronto, expedito y con la participación de periodistas, personas académicas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas en la materia para la detección de riesgos y agresiones de las que pudieran ser víctimas;
3. Conducirse conforme a los protocolos de actuación, remitirse con prontitud a la agencia especializada para su investigación y perfeccionamiento; además deberá tomarse en cuenta el desarrollo de la actividad periodística como principal línea de investigación por la cual se hubiera cometido el delito en contra de las víctimas;
4. Llevar a cabo un informe especial de manera anual sobre el contexto de riesgo en el que se encuentran las personas que desarrollan una actividad periodística en la Ciudad; y
5. Se llevarán a cabo bajo los principios de inmediatez, debida diligencia, con enfoque diferencial y especializado, de manera progresiva y tomando como eje transversal la máxima protección.

Artículo 51. En la Ciudad se garantiza el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, tener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones.

El derecho de acceder a la información que tienen en su poder las entidades públicas es correlativo al deber de proporcionar información de interés general de conformidad con las disposiciones de la Ley en la materia, bajo el principio de Gobierno Abierto.

La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados serpa pública, transparente y accesible a cualquier persona de forma gratuita, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin discriminación alguna, para lo que se deberán habilitar todos los medios y acciones disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley en la materia y demás normas aplicables.

La información sólo podrá reservarse temporalmente en los casos que se acredite ampliamente el interés público en los términos previamente establecidos para ello. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Para el ejercicio de este derecho se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante órganos u organismos especializados imparciales.

Artículo 52. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, sus datos personales sólo podrán recopilarse mediante consentimiento expreso y con fines legítimos. El consentimiento para el manejo de los datos personales debe ser conseguido con condiciones inteligibles y fáciles de entender, y debe ser sencillo retractarse del mismo. Las personas tienen derecho a saber si su información está siendo procesada, en dónde y con qué objeto, así como obtener copias, sin cargos, de los datos personales que sobre ellas posean.

Las autoridades de la Ciudad de México cumplirán con las siguientes garantías para todas las personas:

1. Acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley;
2. Acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales; y
3. Acceso a los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. El derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria contempla el derecho a vivir en una sociedad libre, más justa y democrática, fundada en el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas y equidad, en términos económicos, sociales, ambientales y culturales; así como a participar e influir en la dirección de los asuntos públicos, al sufragio activo y pasivo, y a acceder a la función pública.

En la Ciudad se reconoce el derecho de las personas y colectivos a participar en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos de democracia directa, participativa y representativa en sus aspectos territorial, sectorial, de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la solución de problemas de interés general, a través del diálogo público, el ejercicio de la libertad de expresión y reunión, así como los mecanismos de democracia directa, participativa y representativa, en los términos siguientes:



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

1. La democracia directa, entendida como la participación sin intermediarios por parte de los ciudadanos en la toma de decisiones, comprende la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocación de mandato;
2. La democracia participativa se entiende como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, a través de los mecanismos que las leyes determinen; y
3. La democracia representativa implica la elección de representantes por mecanismos de elección popular para que ejerzan un mandato constitucional en los poderes ejecutivo y legislativo; las candidaturas a cargos representativos podrán postularse con o sin partido político.

Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier persona candidata y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de tipo alguno que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de las y los participantes. Se garantizará asistencia imparcial a las personas con discapacidad o a quienes la requieran para ejercer estos derechos.

El acceso de la ciudadanía a cargos públicos, en condiciones de igualdad, deberá realizarse bajo criterios y procedimientos razonables y objetivos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución. Deben adoptarse medidas positivas para favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de establecer en todos los planes, programas y acciones el tipo y nivel de participación ciudadana, con base en lo que establezca la ley correspondiente.

Artículo 54. Con el fin de garantizar el principio del Parlamento Abierto que establece el apartado A.4 del artículo 29 de la Constitución local, el Congreso establecerá en su ley orgánica los instrumentos y procedimientos para que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre las iniciativas de ley, presente sus propuestas y las dialogue con las comisiones legislativas, así como también conozca el resultado de sus propuestas y diálogos.

Capítulo IV. De la Ciudad Educadora y del Conocimiento

Artículo 55. El derecho a la educación es un derecho fundamental de las personas para su formación y desarrollo progresivo e integral, así como para la construcción de una sociedad más justa, equitativa, incluyente y democrática, y un medio indispensable para la realización de derechos humanos. Toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse al desarrollo de una sociedad sustentable, al sentido de la dignidad de la personalidad humana, a capacitar a todas las personas para participar efectivamente en el desarrollo de una sociedad democrática en una sociedad libre y a favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

La prestación de servicios educativos en todas sus formas y niveles debe garantizarse en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, de acuerdo con los Instrumentos del sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.

El derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje continuo protege a las personas a lo largo de su vida, por lo que se procurará el acceso a una formación incluyente adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, libre de prejuicios, estereotipos y estigmas, por lo cual, el gobierno deberá impulsar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan la nivelación a mediano y largo plazo, hasta el máximo de recursos disponibles como establece la Constitución local.

El Sistema deberá impulsar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan la nivelación a mediano y largo plazo. La lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas forman parte de este derecho.

El Gobierno de la Ciudad y el Congreso Local garantizarán el derecho a la educación de la población en condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes, trastornos del neurodesarrollo, trastornos mentales o los que por alguna circunstancia, enfrente problemas para el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y/o afectivas y que influyen en su aprendizaje, desde el nacimiento hasta la conclusión de su trayecto formativo en los ámbitos familiar, escolar, laboral, de salud y social.

Para garantizar el derecho será obligatorio que se brinde la atención a través de especialistas acordes a las necesidades de cada población, no sólo en materia educativa sino psicológica, psiquiátrica y de las diversas especialidades del sector salud, así como contar con los espacios e infraestructura adecuada, el cual no podrá circunscribirse a las aulas y pudiendo ampliarse a cualquier espacio público o institución.



I. LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías deberán generar políticas públicas y destinar los recursos necesarios para lograr una cobertura de educación digna, asignando hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr la progresividad de la cobertura y el derecho, el cual implica atención familiar y su integración social. La educación es un proceso colectivo, por lo que la formulación de políticas en esta materia deberá contemplar la corresponsabilidad entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, el personal docente, el estudiantado, las familias y la sociedad.

Artículo 56. El derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica consiste en la posibilidad de las personas para acceder de forma equitativa y justa a los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática.

El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, sus logros deberán utilizarse en favor de la realización más plena posible de los derechos y las libertades de las personas y en beneficio de la sociedad, el fortalecimiento de la paz, la seguridad, el desarrollo económico, la conservación ambiental e inclusión social. Queda estrictamente prohibido utilizar los progresos científicos y tecnológicos para devastar, destruir, limitar o dificultar el goce de los derechos, de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo 57. La Ciudad es un espacio incluyente y pluricultural, en el que se reconocen, protegen y promueven los derechos y diversidad cultural de las personas, grupos o comunidades. La garantía y ejercicio pleno de los derechos culturales es indispensable para salvaguardar la dignidad humana, el desarrollo integral y la interacción social positiva de individuos y comunidades, a fin de evitar tensiones y conflictos de identidad causantes de múltiples formas de violencia y favorecer la relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

Los derechos culturales comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a tomar parte, participar, acceder y contribuir en la vida cultural de la comunidad, entendida como un proceso vital, histórico, dinámico, interactivo y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus características propias, dan expresión a la cultura de la humanidad.

Para la plena realización de los derechos culturales se tendrán en cuenta los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, idoneidad, de acuerdo con las observaciones generales del sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 58. El derecho al deporte consiste en que toda persona tenga la posibilidad de practicar actividades físicas y recreativas que beneficien su calidad de vida y el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho tiene como objeto promover la salud y el desarrollo integral de las personas, así como fortalecer la interacción e integración de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales que contribuyan a fomentar la convivencia y solidaridad como valor social.

El Gobierno de la Ciudad garantizará la existencia y mantenimiento de espacios públicos deportivos, los que deberán ser seguros, suficientes, de calidad, próximos, accesibles, en óptimas condiciones de uso y mantenimiento, y que posibiliten que el mayor número de personas puedan usar dichos servicios sin exclusiones por razones económicas.

Capítulo V. De la Ciudad Solidaria

Artículo 59. El derecho a la vida digna consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia.

El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable. La Ley de Desarrollo Social establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas.

Esta garantía contempla acciones positivas y negativas por parte de los poderes públicos y un trato diferenciado para que todas las personas puedan acceder efectivamente a un nivel de vida adecuado. El Congreso incluirá, como parte del Presupuesto de Egresos anual, los recursos económicos necesarios para cumplir con este derecho de forma progresiva. El Gobierno diseñará e implementará los programas destinados a hacer efectivo este derecho.

Artículo 60. El derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas; consiste en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico,



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo. La Ley de Desarrollo Social establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas.

Las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el Sistema Local del Cuidado estará basado en la corresponsabilidad entre los diversos géneros y generaciones, las familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad, contemplará apoyo para las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado, la conciliación de la vida laboral, escolar y familiar, así como la promoción, cuando sea posible, de la autonomía de las personas que requieren cuidados.

Se otorgará atención prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El Gobierno, en el marco del Sistema de Cuidados, en coordinación con familias, sector social y empresarial, establecerá programas, servicios y políticas públicas en materia de cuidados, sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 61. El derecho a la alimentación adecuada implica que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación de calidad, suficiente y equilibrada, o a los medios para obtenerla, de acuerdo con los Instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.

Se procurará la recuperación del alimento apto para consumo, pero no comercializable a fin de canalizarlo a los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria; comunidades, comedores comunitarios, organizaciones o instituciones que lo requieran.

Artículo 62. La salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Se reconoce a la salud como un bien público. Las personas tienen derecho a un diagnóstico integral desde el nacimiento con el fin de identificar posibles discapacidades u otras alteraciones a la salud. Los servicios médicos-sanitarios del gobierno de la Ciudad son universales, gratuitos, dignos, profesionales, expeditos, equitativos, en todos los niveles y especialidades, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

El derecho a la salud en todas sus formas y niveles contempla los contenidos esenciales de acuerdo con los Instrumentos del sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 63. El derecho a una vivienda adecuada se entenderá de acuerdo con los contenidos esenciales definidos en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte y del artículo 9.E de la Constitución local. Los programas y las acciones para garantizar el derecho a la vivienda se apegarán al artículo 16.E.

Se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento -y otras formas de tenencia- y su regulación en consonancia con los derechos humanos. Se impulsarán políticas destinadas a aumentar la oferta de vivienda para personas de bajos ingresos y el alquiler social. El derecho de propiedad de una vivienda se ejercerá de acuerdo con su función social. Las autoridades competentes en la materia podrán aprobar medidas coercitivas para hacer frente al incumplimiento de la función social de la propiedad de la vivienda. Para el caso de las personas en abandono social, primordialmente niñas, niños y personas jóvenes, personas con discapacidad y personas mayores, el Gobierno contará con albergues dignos que cubran las necesidades inmediatas de alojamiento.

Artículo 64. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio. Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 km tomando como centro el lugar de origen.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

El Gobierno de la Ciudad de México, con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial, diseñará, ejecutará y regulará la política habitacional que garantice el pleno cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. Esta política contará con la participación de los sectores público, privado, social, y académico.

Artículo 65. El derecho humano al agua es a disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano. El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Es indispensable para vivir dignamente.

Las obligaciones del Gobierno, el Congreso y las Alcaldías se dividen en tres categorías: las de respetar, de proteger y de realizar:

1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua;
2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua; y
3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.

Para garantizar el derecho humano al agua el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho. Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan las áreas protegidas no se vean afectados.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación del agua y suelo. La garantía del derecho al agua requiere la participación y colaboración de la sociedad civil, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho así como vigilancia, control interno, revisión y evaluación para el organismo público encargado de la gestión integral del agua, conforme al artículo 61 y trigésimo séptimo transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Los particulares son corresponsables en la garantía del derecho al agua; la ley relativa preverá las cargas solidarias objetivas, razonables y que no resulten ruinosas en esta materia.

El Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el saneamiento adecuado, la potabilización y el abasto de agua potable a todas las personas, de manera constante, equitativa, asequible, accesible, suficiente, de calidad y privilegiando el derecho al consumo de las personas.

Capítulo VI. De la Ciudad productiva

Artículo 66. En la Ciudad toda persona tiene el derecho humano al desarrollo sustentable y a la igualdad de oportunidades para la consecución de una sociedad más justa y equitativa. El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute de los bienes y servicios públicos para sus ciudadanos y para las futuras generaciones.

El Gobierno y el Congreso, en el marco del Sistema de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las políticas públicas, programas y acciones necesarias para fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones concernientes al desarrollo económico, justo y equitativo, social, cultural, político, sustentable e incluyente en la Ciudad, encaminado al mejoramiento constante del bienestar humano.

Artículo 67. En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado - asalariado o no asalariado- de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

El Gobierno, por conducto de las autoridades correspondientes, implementará el seguro de desempleo; promoverá la generación de nuevas fuentes de empleo bien remuneradas; consolidará las existentes bajo una perspectiva de inclusión laboral y empleo digno; pondrá en operación programas y acciones de capacitación que fortalezcan y eleven las capacidades, la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo; y propiciará el tránsito de la informalidad hacia la formalidad en los casos en que sea procedente.

Son principios para garantizar el derecho al trabajo:

1. **Disponibilidad:** contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a las personas para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él;
2. **Accesibilidad:** los mercados de trabajo deben estar al alcance de toda persona; y
3. **Aceptabilidad y calidad:** las personas trabajadoras deben acceder a condiciones justas y favorables en el empleo, en particular a condiciones laborales seguras, respetar su derecho a constituir sindicatos, así como a elegir y aceptar libremente el empleo.

Artículo 68. Las personas trabajadoras que presten sus servicios ante alguna autoridad local tienen derecho al trabajo digno en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como a un nivel económico decoroso para ellas y ellos, y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia.

Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el trabajo digno, mismo que deberá promoverse y protegerse sin distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de género, edad, etnia, preferencias políticas, religiosas o culturales, condición socioeconómica, cultural, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier categoría que pueda considerarse discriminatoria.

Artículo 69. El Gobierno impulsará, la inversión social productiva, la economía social solidaria, el fomento económico, el desarrollo productivo y del empleo, buscando en todo momento el desarrollo social inclusivo, la mejora de las condiciones de vida de la población, el bienestar económico y social de las personas, la redistribución del ingreso y la erradicación de las brechas de desigualdad.

La estrategia de inversión social productiva planteará que las provisiones de bienestar deben ser productivas, capacitadoras y orientadas a los servicios. Las autoridades, en el



Diputado Temistocles Villanueva Ramos

ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán en conjunto con el sector privado y las y los trabajadores, el tránsito hacia una economía del conocimiento, hacia la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado a escala global, a los encadenamientos productivos de las empresas pequeñas y medianas con las empresas competitivas en el exterior; a la transferencia de capacidades tecnológicas, organizacionales y laborales, y a la creación de incubadoras de negocios.

Artículo 70. En la Ciudad se garantiza el pleno respeto a la propiedad social, colectiva y privada; así como el goce de los derechos humanos de las personas campesinas y pequeñas propietarias.

El Gobierno garantizará este derecho mediante el desarrollo de estrategias y mecanismos que impulsen la producción, comercialización y distribución de los productos agropecuarios y tradicionales; las figuras asociativas para la producción rural con respeto al medio ambiente y desarrollo sustentable, y bajo una perspectiva de seguridad alimentaria; y las demás que se establezcan en las leyes de la materia. De igual modo, garantizará el bienestar y desarrollo de las personas campesinas y pequeños propietarios.

Capítulo VII. De la Ciudad incluyente

Artículo 71. Las autoridades de la Ciudad, en el marco del Programa, eliminarán progresivamente las barreras y obstáculos que mantienen las desigualdades estructurales e impiden el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que promuevan y garanticen su inclusión efectiva en la sociedad a través de las siguientes medidas, entre otras:

1. La transversalización de la igualdad sustantiva;
2. El diseño, implementación y evaluación de políticas y programas en materia de empleo, educación, salud, desarrollo social, vivienda, movilidad, entre otros, con enfoque de derechos humanos y de género, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;
3. La promoción de la participación paritaria;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

4. La no criminalización, represión, reclusión o acoso motivado por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y social;
5. La planeación, desarrollo y ejecución de obras en la Ciudad accesibles, aceptables, adaptables y de calidad, con un enfoque de diseño universal;
6. Campañas permanentes para combatir la discriminación, la exclusión y la violencia en todas sus formas;
7. La adopción de medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; y
8. El desarrollo e implementación de estrategias para su visibilización y promoción de sus derechos.

Artículo 72. Las autoridades desarrollarán, implementarán, difundirán y operarán estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a la visibilización, empoderamiento e inclusión de los grupos de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

1. Ser equitativas;
2. Favorecer la inclusión; y
3. Ser transversales en toda la política pública.

Artículo 73. En la Ciudad las mujeres gozan de todos los derechos humanos.

La igualdad de género entre mujeres y hombres implica la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública, para lo cual se deberá:

1. Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado;
2. Garantizar su derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada;



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

3. **Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces;**
4. **Garantizar la modificación y eliminación de estereotipos de género que permean en las acciones individuales, las leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales; y**
5. **Respetar el derecho a la autodeterminación en especial en materia de derechos sexuales y reproductivos.**

La legislación en la materia establecerá las acciones afirmativas y mecanismos institucionales orientados a eliminar las desigualdades de género y a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, a fin de establecer los criterios que orienten a las autoridades de la Ciudad para lograr la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Artículo 74. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad será el encargado de coordinar la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos que les atañen, así como la elaboración de políticas públicas en la materia para asegurar el ejercicio efectivo e irrestricto de sus derechos.

De igual manera, este sistema llevará a cabo las acciones necesarias y suficientes para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia de las personas en la Ciudad.

La actuación de las personas servidoras públicas que integren dicho Sistema, deberán regirse conforme a los estándares internacionales en la materia, procurando siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 75. En la Ciudad, las políticas públicas, proyectos y acciones dirigidas a las personas jóvenes deberán llevarse a cabo desde una perspectiva juvenil, de género y no discriminación. Asimismo, deberá observarse lo establecido en el Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes, y el Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes.

De manera particular, se deberá asegurar la inclusión y participación política, la capacitación para el empleo y el acceso a éste, el abatimiento de la deserción escolar y las salidas transversales, el acceso a servicios e información en materia de salud, salud



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

sexual y reproductiva, el fomento de las actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas, entre otras, que se establezcan en la normatividad de la materia.

Artículo 76. En la Ciudad las personas mayores de 60 años gozan del derecho a la dignidad, autonomía e integración a la familia y la sociedad, para lo cual:

1. Tendrán derecho al reconocimiento de su identidad jurídica, por lo que será responsabilidad de las autoridades garantizar este derecho a través del otorgamiento gratuito de los documentos con los que se acredite la misma, así como de otorgar las facilidades para su obtención;
2. Queda prohibido todo tipo de discriminación por razones de edad. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para sancionar aquellas conductas o acciones que propicien o exacerben los estigmas o inciten a la discriminación contra las personas mayores; asimismo, deberán incorporar la perspectiva de género y el enfoque de curso de vida y multicultural en todas las políticas públicas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos humanos de las personas mayores;
3. Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas mayores, atendiendo a sus específicas necesidades y circunstancias, priorizando programas de prevención que erradiquen las causas culturales de la discriminación y mecanismos especializados para atender de manera incluyente los múltiples factores de discriminación que viven;
4. Gozarán de la mayor protección contra toda forma de violencia, maltrato, abandono y discriminación. Las autoridades deberán interpretar las normas de acuerdo al principio pro persona y realizar las medidas afirmativas que correspondan con un enfoque de atención diferencial, atendiendo a las causas de la discriminación multifactorial que afectan a las personas mayores;
5. Las autoridades otorgarán y garantizarán a todas las personas mayores el goce, acceso y disfrute a una pensión universal;
6. Se garantizará y vigilará la calidad, accesibilidad, adaptabilidad, suficiencia y aceptabilidad de los servicios e instalaciones que presten las instituciones públicas, sociales y privadas a las personas mayores. En el caso de los servicios públicos de salud, movilidad, educación, recreación y cultura deberá garantizarse su atención preferente, prioritaria y especializada y la disponibilidad de recursos para proporcionárselos en gratuidad;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

7. Las autoridades deberán promover el impulso de programas de educación incluyente e intergeneracional y con perspectiva de género, para lograr la transformación de paradigmas excluyentes que propician la discriminación, violencia, privación ilegal de su libertad, maltrato, abandono, aislamiento y abuso de las personas mayores;
8. Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar en todo momento el respeto a su dignidad humana, libertad, autonomía, participación y toma de decisiones de manera libre e informada en todo lo que a ellas les concierna;
9. Las personas mayores deberán contar con los mecanismos y procedimientos adecuados para ejercer su derecho a la vida activa, comunitaria, plena y productiva; para su eficaz cumplimiento, deberá asegurarse que las instalaciones y los servicios comunitarios estén a su disposición y sean accesibles;
10. Las autoridades generarán la normatividad y programas pertinentes para garantizar el derecho de las personas mayores a un trabajo decente, con ingresos adecuados y protección social, con igualdad de oportunidades y de trato digno en el ámbito laboral;
11. Las familias, la sociedad y las autoridades en su conjunto, concurrirán para la protección, atención e inclusión de las personas mayores promoviendo su autodeterminación, integración a la vida activa, afectiva, social, comunitaria, cultural, política y económica, garantizando su bienestar;
12. Tendrán derecho a participar ampliamente en la planeación, elaboración, implementación y evaluación de la legislación y políticas públicas de la Ciudad;
13. Tendrán derecho a expresar su opinión libremente para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como a participar en decisiones dentro de su ámbito familiar y comunitario. De igual forma, deberán generarse los mecanismos necesarios y sistemas de apoyo para el reconocimiento y respeto de su personalidad jurídica en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas públicas y privadas;
14. Las autoridades garantizarán a las personas mayores que no cuenten con recursos propios, programas sociales y servicios públicos en materia de alojamiento, salud, seguridad social integral y alimentación, en particular en el caso de las personas mayores que viven y sobreviven en la calle;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

15. Las autoridades promoverán un entorno urbano diseñado de manera accesible y universal que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas de todas las edades;
16. Las personas mayores tendrán derecho a contar con un lugar para vivir, en un entorno sano, seguro, digno y accesible; características indispensables para la prevención de accidentes y seguridad de las personas mayores. Las autoridades vigilarán los servicios e instalaciones que prestan los albergues y casas de estancia;
17. Las autoridades garantizarán el desarrollo integral y el acceso a una vida digna a las personas mayores que viven y transitan en la Ciudad, a fin de implementar medidas específicas con pertinencia cultural y enfoque diferenciado que les permitan el ejercicio y goce de todos sus derechos;
18. Las personas mayores contarán con asesoría jurídica gratuita y defensa adecuada e integral en todos los casos en que sufran violencia, así como para la protección de su patrimonio personal y familiar. En caso de ser víctimas de un delito deberán ser atendidos prioritariamente a efecto de acortar su tiempo de espera y que se les procure justicia de manera pronta y gratuita; y
19. Las personas mayores tendrán derecho a la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, para ello se deberá instaurar un sistema integral para su atención y defensa de cualquier tipo de violencia, con el objeto promover, proteger sus derechos humanos y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos.

Artículo 77. En la Ciudad las personas con discapacidad cuentan con un apoyo económico mensual, a cargo del Gobierno.

Las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, reconociéndose las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades. Son principios rectores en materia de derechos de las personas con discapacidad, los que siguen:

1. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer; y
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La ley en la materia establecerá las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando en todo momento su participación activa.

Artículo 78. En la Ciudad se reconocen y protegen los derechos a una vida libre de estigma, violencia y discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales como parte de su derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias observarán los siguientes principios:

1. Establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión, estigmatización o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales;
2. Desarrollarán medidas positivas de oportunidades y de trato igualitario para las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales (LGBTTTI);
3. Reconocerán y otorgarán la capacidad jurídica de las personas LGBTTTI, a la protección de su vida e integridad personal, a un trato digno y respetuoso de su condición humana libre de acoso y tortura por parte de personal médico, paramédico, policial, ministerial, administrativo, jurisdiccional. En el caso del Sistema Penitenciario, éste deberá reconocer la identidad sexual de las personas implicadas. Además, castigarán las detenciones arbitrarias motivadas por el rechazo a la orientación sexual -homofobia- y por la repulsa a la identidad de



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

género -transfobia- y brindarán procuración e impartición de justicia libre de estereotipos, en particular en casos de agresiones y homicidios por odio que deberán ser sancionados de manera ejemplar por la violencia que representan;

- 4. Garantizarán el derecho de las personas a ser inscritas en el Registro Civil al momento de su nacimiento con el sexo identificable y tendrán el derecho a modificarlo en función de la autopercepción de su identidad de género durante el desarrollo de su vida. Las autoridades deberán garantizar el registro de personas que al momento del nacimiento presentan características sexuales que impiden identificar plenamente su sexo, como intersexuales, y auspiciar condiciones que les permitan asumir plenamente su identidad sexual y jurídica, así como su libre desarrollo sin discriminación;**
- 5. Establecerán las medidas necesarias para brindar educación libre de acoso y discriminación;**
- 6. Vigilarán que se le brinde prevención y atención a la salud integral, libre de estigma o patologización que permita su pleno desarrollo emocional, físico o psíquico;**
- 7. Otorgarán capacitación, oferta, contratación, ingreso, permanencia y promoción del trabajo, el acceso al deporte, la cultura, y tendrán derecho a la libre asociación y reunión pacífica y en general a todos los derechos que otorga esta Ley;**
- 8. Reconocerán el derecho de personas LGBTTTI a fundar y recomponer una familia, a la protección y libre desarrollo de sus integrantes, al matrimonio y al concubinato, a la reproducción humana asistida, a la adopción y a vivir libres de injerencia arbitraria en la vida familiar; y**
- 9. Garantizarán el acceso efectivo a todos los derechos, políticas y programas que les permitan el desarrollo pleno, el bienestar y una vida digna a través de medidas y acciones que contribuyan a lograr la igualdad sustantiva para su plena integración al desarrollo económico, social, cultural y político de la Ciudad.**

Artículo 79. En la Ciudad se reconocen los derechos de las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y sus familiares que residen o transitan en ella. Ninguna persona migrante o sujeta a protección internacional será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria.

El Gobierno, en el marco del Programa, adoptará las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de este sector de la población, especialmente de su integridad

personal, seguridad jurídica y acceso a servicios públicos con enfoques de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad y de derechos humanos, que garanticen la inclusión social y su desarrollo personal y colectivo bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

1. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar, de manera enunciativa mas no limitativa, el acceso al derecho a la alimentación, a los servicios de salud, empleo, expedición de documentos de identidad, promoción de la equidad, cohesión e integración social de las personas migrantes y sus familias;
2. Promover actividades de capacitación a organizaciones sin fines de lucro, instituciones de asistencia privada e instituciones académicas, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres huéspedes, migrantes y sus familias;
3. Crear un padrón de huéspedes de la Ciudad como instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Este padrón tendrá como objetivo promover el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes, así como la orientación en los procesos de regularización;
4. Fomentar la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de las comunidades migrantes con mayor presencia en la Ciudad, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos;
5. Elaborar materiales didácticos para la comunidad estudiantil en la Ciudad, que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes;
6. Realizar campañas de difusión para fortalecer la integración económica y detonar el bienestar de esta población; y
7. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad.

Artículo 80. En la Ciudad se reconocen y protegen los derechos de las personas, grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos,



I LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

intereses o bienes jurídicos individuales o colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos. Los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos son: asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y los señalados en las demás leyes aplicables.

Las autoridades de la Ciudad deberán actuar, en su relación con las víctimas, conforme a los principios de asesoría jurídica adecuada, buena fe, complementariedad, confidencialidad, consentimiento informado, cultura jurídica, debida diligencia, debido proceso, desvictimización, dignidad, gratuidad, principio pro víctima, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, no victimización secundaria, participación conjunta y las demás leyes señaladas en las leyes aplicables. Asimismo, brindarán atención inmediata en materias de salud, educación y asistencia social. Además, deberán implementar medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, inclusión y reparación integral, las cuales deben proporcionarse con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus facultades, deberán diseñar, organizar, difundir e implementar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de calle, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes criterios:

1. Identificar las prácticas discriminatorias y excluyentes, con el fin de erradicarlas;
2. Evitar los retiros forzados de las vías públicas;
- 3.
4. Respeto a la propiedad privada de las personas pertenecientes a dicha colectividad;
5. No criminalización;
6. Enfoque de derechos humanos, género y diversidad sexual;
7. Acceso a los servicios de salud;
8. No separación injustificada de los integrantes de sus familias;
9. Investigación eficaz y en su caso sanción de las acciones u omisiones que pudieran derivar abusos durante los desalojos y operativos llevados a cabo por las personas servidoras públicas; y



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

10. Difusión y promoción de sus derechos humanos.

Artículo 82. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Las personas privadas de su libertad gozarán, entre otros, de los siguientes derechos:

1. Salud;
2. Alimentación adecuada;
3. Agua;
4. Espacio digno;
5. Educación;
6. Trabajo;
7. Acceso a la Información;
8. Contacto con el exterior;
9. Integridad personal;
10. Debido Proceso; y
11. Reinserción social.

El Gobierno deberá establecer mecanismos de coordinación con las instancias correspondientes para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

Artículo 83. El Gobierno está obligado a diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades, con la finalidad de revertir situaciones de sufrimiento social.

Son objetivos de la asistencia social en la Ciudad: crear un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; la protección física, mental y social de las personas que residen en instituciones de asistencia social; lograr la incorporación de las personas a una vida plena y productiva o su reintegración a la vida familiar; el respeto de los derechos de las personas asistidas; y las demás que se establezcan en la ley en la materia.

Las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social lo harán sin fines de lucro, sin ningún tipo de discriminación, mediante personal calificado y responsable, garantizando el respeto pleno de sus derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los sujetos de asistencia social.

Las personas residentes en las instituciones de asistencia social tienen derecho a realizar actividades externas que les permitan el contacto con la comunidad, así como disfrutar de espacios para la participación, el descanso, el esparcimiento y recibir visitas de familiares y personas cercanas.

Las autoridades competentes de la Ciudad de México vigilarán y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores. La Ley de Desarrollo Social establecerá las características del Sistema de Asistencia Social y su relación con el Sistema General de Bienestar Social.

Artículo 84. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por la Constitución local. El Gobierno, en el marco del Programa, implementará políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas afrodescendientes, que les garanticen una vida libre de violencia, discriminación y racismo, que incluirán de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

1. El derecho a la identidad y la diversidad cultural;
2. Acceso a la salud;
3. Acceso efectivo a la justicia;
4. Asesoría para la interposición de denuncias en las que las personas afrodescendientes sean víctimas de discriminación;
5. Inclusión;



I LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

6. No criminalización;
7. Visibilización y sensibilización;
8. Igualdad;
9. No discriminación, ni racismo; y
10. Protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico, ya sea material o inmaterial;

Artículo 85. El derecho a la auto adscripción es la acción mediante la cual una persona o colectivo se identifican como miembros de un pueblo indígena debido a la existencia de un vínculo cultural, ideológico, histórico, lingüístico, político o de otra naturaleza.

El Gobierno, en el marco del Programa, deberá tomar en cuenta este derecho para la implementación de planes, programas, políticas públicas y demás acciones relacionadas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de esta Ciudad.

Las autoridades encargadas de la impartición y administración de justicia y de la justicia cívica, deberán observar de manera obligatoria el derecho a la auto adscripción, en particular por lo que respecta al acceso a la justicia y debido proceso, con la finalidad de proporcionar la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas.

Artículo 86. Las personas que integran las minorías religiosas en la Ciudad no podrán ser objeto de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

El Gobierno garantizará los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

1. Las personas y las entidades religiosas poseen por igual el derecho a tener o adoptar la creencia religiosa que más les agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia, independientemente del credo que profesen, sea este mayoritario o minoritario;
2. Crear instituciones y asociaciones para fines que les sean propios y aquellas otras de tipo asistencial, benéfico, informativo y educativo que deseen, así como a financiar dichas actividades;



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

3. No ser objeto de inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y
4. Tomar medidas para la creación de condiciones favorables, de manera proporcional, para las minorías; a fin de que las personas pertenecientes a éstas puedan expresar sus características y desarrollar su religión, tradiciones y costumbres sin ningún tipo de preferencia, restricción, exclusión, distinción o privilegio a favor de alguna religión.

Capítulo VIII. De la Ciudad habitable

Artículo 87. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.

El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.

Para el ejercicio de este derecho, se garantizará la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Fomentar la protección al ambiente y la salud;
2. Coordinar acciones que impulsen la construcción de resiliencia en materia ambiental;
3. Reparar los daños causados en caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales;
4. Promover y aplicar acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con otras autoridades competentes; y
5. Las autoridades establecerán sanciones relevantes, conforme a la normatividad aplicable, con el objeto de disuadir e inhibir los daños ambientales o patrimoniales.

Artículo 88. Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la Constitución local y la legislación de la materia. El Gobierno de la Ciudad adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro.

Artículo 89. El Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en conjunto con las alcaldías, estarán encargados de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos, así como de la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías, la mejora de la imagen urbana, la protección de áreas verdes e implementación de políticas enfocadas al mejoramiento de espacios para el peatón.

En las zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad de la Ciudad, se implementarán, con la participación ciudadana, programas de mejoramiento barrial comunitario, cuyo objetivo es fomentar el uso, rehabilitación y recuperación de espacios públicos ubicados en dichas zonas.

Artículo 90. Las personas tienen derecho a la movilidad, que consiste en el efectivo desplazamiento de individuos en condiciones suficientes, frecuentes, dignas, accesibles y asequibles, sin discriminación y con seguridad para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

El Gobierno por conducto de las autoridades correspondientes, diseñará e implementará políticas, programas y acciones públicas con el fin de garantizar el derecho a la movilidad, observando los principios de seguridad, accesibilidad, igualdad, calidad, con innovación tecnológica y que en general contribuyan a disminuir de manera progresiva las emisiones contaminantes en el medio ambiente.

En la Ciudad se dará prioridad a los peatones y vehículos no motorizados, y al transporte público masivo, eléctrico y de bajas emisiones contaminantes.

Artículo 91. En la Ciudad se reconoce y garantiza el derecho al tiempo libre, consistente en el uso constructivo que las personas hacen de su tiempo, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, que tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

El Gobierno, a través de las autoridades competentes, garantizará la realización, difusión y acceso, preferentemente gratuito, a las más diversas actividades culturales, artísticas,



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

educativas, lúdicas, deportivas y demás, que permitan a las personas el disfrute de este derecho.

Artículo 92. El Gobierno garantizará a todos los ciudadanos y visitantes el derecho al acceso a la cultura, uso, disfrute y protección de los derechos culturales y al patrimonio cultural y natural, material e inmaterial en condiciones de igualdad, diversidad, accesibilidad, equidad y no discriminación en las condiciones que establezca la Constitución local, la Ley en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales.

Se garantizará que las personas, pueblos, barrios originarios, comunidades y colectivos tengan acceso a la cultura y coadyuven a la protección, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales y del patrimonio material e inmaterial, cultural y natural y que puedan participar en aquella que sea de su elección en condiciones de igualdad, dignidad humana, no discriminación y sin censura, en los términos establecidos por la Constitución Local, las leyes en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales.

Será responsabilidad del Gobierno local y el Congreso, la elaboración de políticas o instrumentos que garanticen el derecho a la cultura según las características de los grupos de población.

Capítulo IX. De la Ciudad segura

Artículo 93. En la Ciudad se garantiza a todas las personas el derecho a vivir libres de riesgos derivados de las condiciones físicas del suelo y subsuelo, de la infraestructura y el equipamiento urbano, a disminuir de forma progresiva las vulnerabilidades y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico.

Para lograr una Ciudad habitable, segura y resiliente en términos de desastres y accidentes, las personas gozarán de los siguientes derechos:

1. Seguridad personal e integridad física frente a riesgos y desastres;
2. Vivienda segura y adecuada, en términos estructurales, de materiales y de ubicación;
3. Espacios seguros dónde desarrollar actividades individuales y colectivas;
4. Información y educación en materia de protección civil;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

5. Estudios sobre las vulnerabilidades y riesgos que permitan la elaboración de políticas públicas y acciones tendientes a su disminución progresiva; y

6. A la transparencia en la información relativa a riesgos y vulnerabilidades.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos. En el caso de construcciones, servicios e infraestructura brindada por particulares, el gobierno de la Ciudad vigilará la calidad y apego a la normatividad, y garantizará que se hagan cargo de la reparación de daños en caso de accidentes o catástrofes cuando incurran en responsabilidad, de la misma manera establecerá las sanciones pertinentes y la garantía de no repetición.

El Gobierno, a través de las dependencias y entidades responsables, deberá salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad. De igual manera, vigilará permanentemente que las construcciones de viviendas sean seguras y revisadas periódicamente para, en su caso, definir medidas de reforzamiento estructural, reubicación y demás que resulten procedentes.

Las políticas de la materia de protección civil privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes de la Ciudad de México, haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención, así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.

En la Ciudad existirá un mapa de riesgos que será público, difundido de manera amplia entre todas las personas y que se actualizará periódicamente debido a los cambios permanentes en el subsuelo de la Ciudad.

Artículo 94. En la Ciudad la seguridad ciudadana está relacionada con la protección de las personas frente a amenazas como el delito y las violencias, se dirige a la tutela de derechos tales como la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y material de la persona, y el derecho a tener una vida digna.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

1. Elaborar estudios, políticas públicas, acciones y programas para atacar los factores detonantes de la delincuencia;



LEGISLATURA

Diputado Temistocles Villanueva Ramos

2. Adoptar medidas para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, inversión en infraestructura de seguridad ciudadana y de procuración e impartición de justicia;
3. Emitir e implementar políticas que privilegien el diseño e implementación de planes y programas de protección, prevención y sanción del delito;
4. Promover el diálogo entre autoridades y ciudadanía para buscar soluciones participativas, integrales y multidimensionales a los problemas de seguridad; y
5. Promover e implementar programas y acciones destinadas a la convivencia pacífica y a aumentar las capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias.

Capítulo X. De la reparación integral

Artículo 95. Para la protección de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en cualquier materia, las autoridades de la Ciudad de México deberán actuar conforme a los principios de asesoría jurídica adecuada, buena fe, complementariedad, confidencialidad, consentimiento informado, cultura jurídica, debida diligencia, debido proceso, desvictimización, dignidad, gratuidad, principio pro víctima, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, no victimización secundaria y participación conjunta; además de los señalado en las demás leyes. Asimismo, brindarán atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

El Gobierno implementará medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales serán proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las demás en la materia.

Artículo 96. El Gobierno garantizará a las personas víctimas de algún tipo de violencia, lo siguiente:

1. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

2. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
3. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
4. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
5. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y
6. Recibir información sobre el progreso de los trámites judiciales y administrativos que hayan iniciado con motivo de salvaguardar sus derechos.

Artículo 97. La reparación integral contemplará medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Los concesionarios de servicios públicos y las empresas que provean bienes y servicios a las autoridades de la Ciudad están obligados a reparar el daño por violaciones a los derechos, que resulten del desempeño de sus actividades, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por la ley.

Las autoridades de la Ciudad tendrán responsabilidad solidaria y subsidiaria en la reparación integral correspondiente a las víctimas de violaciones a los derechos, cometidas por las personas servidoras públicas locales, en los supuestos que señale la ley. Cada ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. El Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

Artículo 98. Las autoridades de la Ciudad que se encuentren obligadas a reparar el daño de manera integral deberán observar lo establecido en las leyes generales y locales sobre víctimas.

Para llevar a cabo una reparación integral de daño efectiva se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

1. La doble dimensión de la reparación: como una obligación por parte del Estado y como derecho fundamental de las víctimas;
2. Las víctimas directas e indirectas;
3. Cuantificación del daño: inmaterial, daño moral y psicológico, físico, daño al proyecto de vida, daños colectivos y sociales, daño material, daño emergente, lucro cesante o pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar, entre otras; y
4. Aplicación de medidas de reparación integral que contemplen la restitución, rehabilitación, satisfacción de garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar responsables, sancionar y la indemnización compensatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México entrará en vigor el 1 de febrero de 2019, excepto por lo que hace a los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad que dependen de la instrumentación de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos y las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entrando en vigencia, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, invitará, en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la publicación de la presente Ley, a personalidades de la Sociedad Civil y de la Academia, para conformar una comisión técnica que elabore las bases de la Convocatoria para la integración al Comité de las personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Academia, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley. La propia Comisión de Derechos Humanos del Congreso, con el apoyo de la comisión técnica, hará el proceso de selección de las personas representantes, las que serán designadas, a más tardar, el 15 de abril de 2019.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México convocará a la instalación del Comité del Sistema.

CUARTO.- Se deroga la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Las diputadas y diputados de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, suscribimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

MAYA

DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

DIP. ANA CRISTHINA HERNÁNDEZ TREJO



Handwritten scribbles or faint text in the lower-left quadrant.

Handwritten scribbles or faint text in the lower-right quadrant.

Handwritten notes on the left side of the page, including a small diagram or sketch.

Handwritten notes on the right side of the page, including a small diagram or sketch.



LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

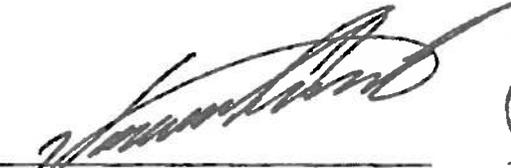
Las diputadas y diputados suscritos solicitamos que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea inscrita en el orden del día para la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2018, con el título: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ



DIP. JANNETE ELIZABETH
GUERRERO MAYA



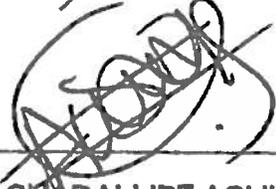
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR
MARTÍNEZ



DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ



DIP. GUADALUPE AGUILAR
SOLACHE



DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA
SÁNCHEZ



DIP. ANA CRISTHINA HERNÁNDEZ
TREJO



10/10/10

10/10/10

10/10/10